

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

Circular núm. 134.

Habiendo desaparecido del distrito de Saldaña, perteneciente á esta Capital, Juan Martínez, Rafael Ortega, Victor Cabrajas, Juan Ortega y Baldomero Martínez, mozos alistados para la reserva del ejército del presente año, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos mozos, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Sr. Alcalde de expresado pueblo.

Burgos 26 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 135.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo Gorgonio Tordable, incluido en el alistamiento para la reserva actual, vecino de Lerma, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de expresada villa.

Burgos 26 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 136.

Habiendo desaparecido del pueblo de Castrillo Riopisuerga Pedro Calvo, mozo alistado para el servicio de la reserva del presente año, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho mozo, y caso de ser habido le pon-

gan á disposicion del Sr. Alcalde de expresado pueblo.

Burgos 25 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 137.

Habiendo desaparecido del pueblo de Lences el primer mozo declarado útil para el servicio de la reserva Juan García y Alonso, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho mozo, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Sr. Alcalde de expresado pueblo.

Burgos 26 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 138.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los incluidos en el alistamiento Lucio Fermin Varona, Antonio Fernandez Sainz, Vicente Ibanez y Saturnino Fernandez y Fernandez, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Alcalde del Valle de Valdevezana.

Burgos 26 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 139.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los mozos incluidos en el alistamiento para el presente año Calixto Pascual y Abajo y Severo Mata y Rubió, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Alcalde de Rabanos.

Burgos 26 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 28 de Mayo de 1873.

Abierta la sesion á las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa y Monterrubio, se dió lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta del expediente instruido á instancia de D. Gerónimo Esteban y dos vecinos mas de Anguix pidiendo que se apremie al Ayuntamiento para que resuelva dos instancias que le tienen dirigidas acerca de la formacion del presupuesto y rectificacion de las listas de los vocales asociados de la Junta, y se acordó que quede sobre la mesa para la próxima sesion.

Igual resolucion se adoptó en el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Sasamon remitiendo varias reclamaciones sobre exclusion de la Junta municipal de varios vecinos que forman parte de ella, así como en el expediente instruido á instancia de D. José Salcedo y otros dos vecinos de Cillaperlata, individuos que han sido de la Corporacion municipal de dicha villa, solicitando que se ordene al Ayuntamiento actual les satisfaga 1.525 rs. que tienen invertidos en beneficio del comun.

En el expediente instruido á instancia de Inocencio Tardajos y 17 vecinos mas de Villazopeque quejándose de que el Ayuntamiento ha girado un repartimiento vecinal sin cumplir los requisitos legales y sin haber exigido antes de los Alcaldes cuentadantes de las administraciones anteriores los descubiertos en que se hallan, segun afirmacion de los reclamantes: dióse cuenta de la copia certificada de la sesion celebrada por el Ayuntamiento y asociados en 18 de Abril último, de la que resulta que leída la comunicacion en que se trasmitió el acuerdo de la Diputacion de 8 del mismo mes se resolvió por mayoría de 22 votos contra 17 se formara en primer lugar la

liquidacion de alcances de cuentas de años anteriores, y verificado el pago por cada uno se practicará el presupuesto para el año económico actual; y la Comision, considerando que hasta que las cuentas municipales de dicha villa no sean formadas por los cuenta-dantes respectivos, examinadas y aprobadas por quien corresponda y ultimadas por esta Superioridad no se puede saber si efectivamente resultará de ellas algun alcance en favor de los fondos del municipio, siendo por lo tanto ilegal de todo punto la determinacion que va expresada de la mayoría de la Junta municipal. Considerando que dicha mayoría trata de entorpecer la marcha administrativa del municipio al dejar sin cumplimiento lo determinado por el art. 140 de la ley municipal: considerando que, aun suponiendo la existencia de los alcances expresados, dichos recursos deberían reputarse de carácter eventual y transitorio hasta que ingresaran en arcas municipales, sin que por lo tanto pudiesen aplicarse para el cumplimiento de obligaciones permanentes segun lo dispuesto por el art. 138 de la ley municipal, se acordó requerir á los 22 vocales de la Junta que tomaron la repetida resolucion para que cumplan cuanto la ley determina respecto á la fijacion definitiva del presupuesto, así como lo dispuesto por la Diputacion provincial sobre el particular, apercibiéndoles de que se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia si persistiesen en su desobediencia.

Visto el informe de la Sub-comision de Beneficencia de esta Corporacion en el que, de conformidad con las calificaciones de los Sres. D. Agustin Piñuela y D. Andrés Riveras, censores nombrados por esta Comision para juzgar el mérito respectivo de los aspirantes á la plaza de oficial de taller de sastrería del Hospicio provincial, se propone una terna en la que ocupa el primer lugar D. Bonifacio Santa Maria, el 2.º D. Mariano Santa Maria, y el 3.º Don Celestino Saldaña, se acordó nombrar para dicho cargo con el carácter que determina el art. 68 de la ley provincial al que ocupa el primer lugar Don Bonifacio Santa Maria, y dar las gra-

cias por su desprendimiento á los expresados Sres. Piñuela y Riveras, que han renunciado á los derechos devenidos como censores.

Teniendo en cuenta el lamentable estado en que se halla Micaela Martinez, viuda pobre, de 86 años de edad, residente en esta ciudad, admitida ya para el ingreso en el Hospicio provincial y esperando turno, se acordó que entre desde luego en dicho establecimiento.

Diose cuenta del expediente instruido á instancia de D. Andrés Cañamaque vecino de los Barrios de Colina pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de aquel término le abone en cuenta como depositario que ha sido de fondos municipales varios recibos de contribuyentes, se acordó que quede sobre la mesa para la sesion próxima.

Accediendo á lo solicitado por Don Cecilio Gonzalez vecino de Miranda se acordó autorizarle para construir un edificio en las inmediaciones de la carretera de Burgos á aquella villa en jurisdiccion de la misma, ateniéndose á las disposiciones consignadas en la ordenanza de policía de carreteras, y dando conocimiento previo al Director de Caminos vecinales que designará la distancia que ha de guardar de la carretera la expresada construccion.

Para resolver segun proceda sobre la instancia de Bernarda de Rioja, viuda, vecina de Quintanar de la Sierra, pidiendo un socorro para lactar á su hijo, se acordó reclamar al Alcalde certificado del médico titular en que se haga constar si la expresada interesada se halla ó no imposibilitada físicamente de lactar á su niño.

Visto el oficio dirigido por el Alcalde de Villaquirán de los Infantes pidiendo la admision en el Hospicio provincial de los niños Daniel y Tomás Manso Miguel, se acordó admitirlos á calidad de que ingresen cuando les corresponda por su turno en la clase 1.ª á que pertenecen, ordenando á dicho Alcalde que remita los documentos que justifiquen la horfandad y pobreza de repetidos niños y sus partidas de nacimiento, previniéndole que atienda el municipio á las necesidades de dichos huérfanos hasta que les toque el turno para entrar en la Casa provincial de Beneficencia.

Se acordó que informe el Alcalde de Villaverde Peñaorada acerca de la peticion presentada por el Regidor primero D. Tomás Güemes sobre que se le abonen los gastos que ha hecho en la conduccion de un exposito á la Casa provincial de Beneficencia.

Vista la instancia de Juliana Fernandez, viuda, vecina de esta Ciudad, pidiendo que se la favorezca con alguna cantidad para atender á sus necesidades, se acordó desestimarla por no existir en el presupuesto provincial partida alguna destinada á atenciones de esta clase.

Dada cuenta del expediente promovido por el Alcalde de Espinosa de los Monteros pidiendo recursos para combatir la enfermedad de la viruela y la de la fiebre tifoidea que se ha desar-

rollado en aquel término municipal, se acordó concederle la cantidad de 500 pesetas para dicha atencion con cargo al capítulo de calamidades públicas del presupuesto provincial á calidad de justificar su inversion.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Presidente del sindicato de aguas de Fuentecen pidiendo que por esta Comision se haga entender á los Alcaldes de las jurisdicciones que comprende dicho sindicato la obligacion en que se hallan de hacer efectivas las cantidades que adeudan para conservacion de los riegos, se acordó trasmitirle al Sr. Gobernador de la provincia, á quien corresponde resolver lo que proceda sobre este asunto con arreglo á las atribuciones que le confiere la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde popular de Buggedo y de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes se acordó conceder á dicha autoridad 10 robles del monte de su pertenencia con destino á reparar varios puentes sobre el rio Oroncillo en aquella localidad.

Vista la peticion de José López, peon caminero de la carretera de Burgos á San Isidro de Dueñas, pidiendo se le traslade á otro punto con el objeto de buscar alivio de sus dolencias, y el oficio del Director de Caminos fecha 21 del mes actual, en que manifiesta que el recurrente padece de calenturas desde hace un año, se acordó aprobar la determinacion adoptada por dicho funcionario de trasladarle á Arroyal, debiendo servir el puesto que desempeñaba residiendo en la caseta de Peñuelas el peon Justo Alonso.

Asimismo se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del informe emitido por el Negociado en este expediente, proponiendo que se autorice al Director de Caminos para disponer la traslacion de los peones-camineros segun exija la conveniencia del servicio.

Se acordó que informe el Ayuntamiento de Valle de Tobalina, oyendo á la Junta local de San Martin de Don, si existiere, y si no al Alcalde de barrio de dicho pueblo, acerca de la instancia presentada por D. Hilario Mardones, rematante del aprovechamiento de 1.000 pinos del monte perteneciente á dicha localidad, pidiendo un año de próroga para la extraccion de dichos productos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para el día 12 del corriente ante el Alcalde popular de Lerma de los 5000 quintales métricos de leña para carboneo, concedidos á dicha villa y á Quintanilla de la Mata de su monte comunero titulado la Andaya, se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de montes se sirva formar nuevo anuncio y pliego de condiciones para la cuarta subasta, que ha de verificarse con arreglo á lo dispuesto por el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Al oficio en que el Alcalde de la Piedra pide que se obligue al Ayuntamiento saliente á que realice los descubiertos en que se hallan los vecinos contribuyentes de aquella locali-

dad, se acordó contestar que siendo el actual Ayuntamiento la representacion única legal del municipio, es de su incumbencia cobrar dichos descubiertos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir los individuos de la anterior corporacion municipal por su morosidad en el cumplimiento de dicho servicio.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Francisco Sagredo Barona reclamando el abono de 250 pesetas que dice le adeuda el Ayuntamiento de Torrecilla del Monte por su dotacion como Secretario que fue del mismo durante el año de 1871, se acordó que acuda en primer término con su peticion al Ayuntamiento; y respecto de la peticion que la corporacion municipal hace en el informe que ha emitido sobre este asunto de que se obligue á Juan Huerta vecino de aquella localidad á que satisfaga el importe del remate en que se le adjudicó la cobranza del arbitrio establecido sobre las leñas que extrajeran los vecinos, que se le reproduzca lo acordado por esta Comision en 29 de Marzo último, añadiéndole que el Ayuntamiento puede emplear para la recaudacion del importe de los arbitrios los medios que autoriza el art. 145 de la ley municipal.

Se acordó aprobar las cuentas del servicio de bagajes del canton de Revilla del Campo correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del presente año económico por la cantidad de 17 pesetas 87 céntimos á que asciende la 1.ª, y la de 17'50 que importa la 2.ª

En el expediente promovido en el año de 1871 por D. Dionisio Casado Echeguren vecino de Fuentenebro pidiendo que se obligase al Alcalde que hubo en Haza por el año de 1868 á que le abonase lo que se le quedó adeudando por su sueldo como Guarda forestal, diose cuenta del oficio que el Alcalde actual ha dirigido con fecha 16 de este mes pidiendo que se le devuelva un expediente que remitió en 24 de Octubre de 1872 referente á la falta de pago de los herederos de Santos del Rincon, vecino que fue de La Sequera, y recaudador de los productos del monte Serrezuela, de lo que este dejó á deber, para apremiarles á dicho pago, y la Comision comprendiendo que lo que el Alcalde de Haza reclama es el documento que contiene el particular de la providencia gubernativa dictada por su autoridad como presidente de la Comunidad de villa y tierra de Haza en 15 de Octubre de 1872, se acordó que se le remita, advirtiéndole que si la Comunidad desea, segun se indica en el precitado oficio, verificar la venta de todos sus bienes por no poderse aprovechar con igualdad por los pueblos de esta provincia y de la de Segovia, á quienes pertenecen, acuda con dicha peticion al Gobierno de la Nacion en la forma establecida por el artículo 80 de la ley municipal vigente.

En el expediente instruido en el año de 1866 á instancia de Felix Barrio, Alcalde que fue de Orbaneja del Castillo en los años de 1861 y 62 pidiendo que se le abonase el alcance que resultó en su favor de sus cuentas, diose

lectura de la instancia presentada con fecha 26 de Abril último por D. Eusebio Diez, Alcalde de barrio del pueblo de Turzo perteneciente á aquel término municipal, por sí y en representacion de los vecinos, quejándose de que el Alcalde popular de Orbaneja está procediendo á embargo gubernativo contra dichos vecinos para realizar la cantidad de 517 pesetas 25 céntimos que se adeudan á dicho Barrio, y que se le prevenga satisfaga referida deuda con las 3741 pesetas que ha cobrado por los intereses de inscripciones; y se acordó desestimarla, como improcedente, apercibiendo al Alcalde y concejales de Orbaneja para que lleven á efecto lo resuelto por esta Comision en 5 de Marzo y 7 de Mayo de este año.

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente Riloba y Gonda, vecino de Sasamon, se acordó admitir en concepto de pensionista en el Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital á su hija Emilia, de edad de 9 años, muda y algo sorda desde su infancia.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de la Vid de Bureba solicitando autorizacion para enagenar un terreno de su pertenencia á fin de cubrir con su producto en venta el déficit de su presupuesto, se acordó manifestar á dicha corporacion que siendo referido terreno sobrante de la via pública puede proceder á su enagenacion sin autorizacion de esta Superioridad, en conformidad á lo que dispone la regla primera del art. 80 de la ley municipal.

Vista la comunicacion del Teniente Alcalde del Valle de Valdevezana sometiendo á la deliberacion de la Diputacion provincial el acuerdo del Ayuntamiento de dicho término municipal por el que se ha admitido á D. Ciriaco Mazon la dimision del cargo de Alcalde, fundada en su avanzada edad, se acordó contestar que no habiéndose interpuesto reclamacion alguna contra dicho acuerdo, es ejecutivo, sin que la Comision pueda ni deba dictar sobre este asunto determinacion alguna.

Se acordó manifestar á D. Isidro Villanueva, Alcalde de la Nuez de Abajo, que ha presentado ante esta Comision la dimision de dicho cargo, que acuda con su pretension al Ayuntamiento, á quien corresponde resolver en primer término sobre ella en conformidad á lo dispuesto por la Real orden de 17 de Julio último.

Dada cuenta de la instancia presentada por el Alcalde y concejales del Valle de Tobalina dimitiendo sus respectivos cargos bajo el fundamento de las circunstancias políticas por que atraviesa aquel país, se acordó desestimarla, significando al Alcalde que puede acudir al Excmo. Sr. Capitan general del distrito y al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que le facilite medios para cumplir su cometido.

En el expediente instruido por el Sr. Gobernador civil de la provincia sobre suspension del Alcalde de Solara D. Ramon Arnaiz Angulo, diose cuenta de una instancia presentada

por este con fecha 8 del mes actual pidiendo la reposición en el expresado cargo en razón á haber sido absuelto por sentencia ejecutoria del delito de desobediencia que se le imputaba, se acordó prevenirle que presente copia fehaciente de dicha sentencia y de las que hayan recaído en las demás causas que se le hayan formado, y testimonio expedido por el Juzgado de primera instancia de Lerma de no tener contra sí ninguna causa pendiente, para que en su vista pueda resolverse sobre su petición según proceda.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de montes la petición de próroga hecha por el Ayuntamiento de Modubar de San Cibrian para utilizar el aprovechamiento que se le tiene concedido de carboneo de las leñas que le fueron otorgadas con destino á hogares del vecindario.

Dada cuenta de la consulta dirigida á esta Comision por el Alcalde de Fuentespina acerca de si debe ó no considerarse subsistente el contrato celebrado por el que ha sido facultativo titular de aquella villa con los vecinos de la misma para su asistencia, se acordó contestar que no puede esta Comision adoptar determinación alguna sobre el particular, por no ser de su competencia el asunto de que se trata.

Se acordó que quede sobre la mesa hasta la sesión próxima el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Cardenajimeno solicitando se requiera de inhibición al Juez municipal de Villayuda por ciertas determinaciones que ha adoptado sobre aprovechamiento de pastos.

En el expediente instruido á instancia de varios vecinos de Robledo y Villalvilla Sobresierra quejándose de que el Ayuntamiento de Gredilla la Polera, de cuyo término municipal forman parte, aplica á las obligaciones del presupuesto municipal los productos de las inscripciones pertenecientes á dichos pueblos: resultando de lo manifestado por el Alcalde popular de

Gredilla con fecha 16 del mes actual que los vecinos de Robledo Sobresierra se han repartido entre sí los 2800 rs. que ha percibido dicho pueblo en el concepto expresado; y considerando que referidos intereses deben destinarse á las atenciones públicas de la localidad, se acordó manifestar al Ayuntamiento que en uso del derecho de inspección que le concede el art. 90 de la ley municipal acuerde que la Junta local, ó el Alcalde de barrio en su caso de Robledo Sobresierra, recoja de los vecinos las cantidades que les hayan sido repartidas de dichos intereses, para invertirlos en los fines á que deben aplicarse.

En el expediente sobre subvención otorgada al Ayuntamiento de Peñaranda de Duero de fondos provinciales para la reparación de dos puentes en aquella localidad, dióse cuenta del oficio dirigido por el Alcalde con fecha 23 del mes actual pidiendo que se le remitan los planos y presupuestos de las obras de dichos puentes, formados por la Dirección de caminos vecinales, y que se le facilite una persona facultativa que ordene lo necesario para que las reparaciones se hagan en debida forma, y se acordó que se remitan sin pérdida de momento dichos planos y presupuestos, y que el Director de caminos poniéndose de acuerdo con el Alcalde adopte las disposiciones necesarias para la ejecución de las obras.

Se acordó aprobar el acta de la recepción definitiva del trozo 1.º del camino provincial de Villadiego á Alar del Rey verificada en el día 24 del mes actual.

De conformidad con lo propuesto por la Sub-Comision de Beneficencia de esta Corporación, compuesta de los Sres. Velasco y Daucausa, se acordó aprobar los pliegos de condiciones para las subastas del racionado de la Casa provincial de Beneficencia y del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, concebidos en los términos siguientes:

Pliego de condiciones para las subastas del racionado de los acogidos de la Casa provincial de Beneficencia en el año económico de 1875 á 1874.

1.ª SUBASTA.

PAN.

- 1.º El día 15 de Junio próximo á las once de la mañana se subastará el racionado de pan bajo las condiciones que se expresarán á continuación, y las que con el nombre de generales se consignarán despues.
- 2.º El contratista se obliga á entregar diariamente los panes de á 36 onzas que se le reclamen por la Administración, que será á razón de un pan por cada dos acogidos como ración diaria, y por cada diez un pan para la sopa de la mañana, contando con un número aproximado á 550 personas.
- 3.º El pan que ha de suministrarse á los acogidos será de trigo á laga, compuesto de todas las clases de harinas que naturalmente debe dar, bien condimentado y elaborado.
- 4.º El precio señalado como tipo para la subasta es de pesetas 0'255, ó sean 8 cuartos por cada pan.
- 5.º El depósito provisional será de 2.800 pesetas.

2.ª SUBASTA.

CARNE.

- 1.º El mismo día 15 de Junio, y seguidamente al anterior remate, se subastará el racionado de la carne bajo las condiciones que se expresarán á continuación y las que con el nombre de generales se consignarán despues.
- 2.º El contratista se obliga á entregar diariamente la carne que se le reclame por la Administración del Establecimiento para los 550 acogidos que próximamente habrá en el año venidero, á razón de dos onzas por acogido sano, y la que se necesite para la enfermería.
- 3.º La carne que se entregue ha de ser de vaca, de la mejor calidad que se expendá en el mercado público, debiendo hallarse muerta con un día de antelación al de su consumo: será fresca, oreada,

tendrá buen olor y aspecto, bien sangrada y escurrida, con una cantidad de hueso que no exceda en peso de la cuarta parte.

- 4.º Los días de vigilia no se reclamará mas carne que la necesaria para los enfermos.
- 5.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 56 céntimos de peseta, ó sea 19 cuartos por cada libra de carne.
- 6.º El depósito provisional será de 1.500 pesetas.

3.ª SUBASTA.

LEGUMBRES Y OTROS ARTÍCULOS.

- 1.º En dicho día 15 de Junio próximo, y acabado que sea el anterior remate, se subastará el racionado de legumbres y otros artículos, bajo las condiciones que se expresarán á continuación y las que con el nombre de generales se consignarán despues.
- 2.º El contratista se obliga á entregar diariamente las raciones necesarias para los acogidos sanos, los acogidos enfermos y las doce Señoras Hermanas de la Caridad, según lo reclame la Administración del Establecimiento.
- 3.º Constituyen las raciones los artículos y cantidades siguientes:

Para los acogidos sanos.

Almuerzo	} Dos libras de aceite por cada 100 acogidos. Sal, pimienta dulce y ajos necesarios para una sopa. Dos y media onzas de legumbres, que variarán según la condición 4.ª Cuatro id. de patatas.
Comida al medio día	
	} Un cuarto de onza de tocino. Sal y demás artículos que se necesiten para la condimentación. En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive entregará el contratista una onza de arroz en vez de las cuatro de patatas. Ocho onzas de patatas. Media id. de tocino.
Cena	
	} Sal, pimienta dulce ó lo que sea necesario para la condimentación. En los cinco meses expresados anteriormente se entregará: Dos y media onzas de legumbre, convenientemente variada respecto de la comida y entre las especies señaladas para esta. Dos libras de aceite por cada cien personas. Sal y especias necesarias.

Para los acogidos enfermos.

- | | |
|--|---|
| Ración entera para comida y cena | } Onza y media de garbanzos.
Una de tocino.
Un cuartillo de vino. |
| Media ración para comida y cena | |
| Desayuno general de enfermos | } Media onza de tocino.
Una id. de garbanzos.
Medio cuartillo de vino.
Sopa de ajo, que consta de:
Tres onzas de pan.
Un cuarto de onza de aceite.
Especias necesarias.
En cambio de la sopa se dará:
Una onza de chocolate del precio de 7 reales libra, ó
Un huevo con dos onzas de pan. |
| | |

Quando el Médico lo disponga podrá ser la ración de los enfermos cuatro huevos y una onza de chocolate con el pan correspondiente, además del desayuno, y también podrán entrar en su composición otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

Ración de las Sras. Hermanas de la Caridad.

Media libra de pasta para sopa.
Una y media libra de garbanzos.
Nueve libras de carne.
Tres cuarterones de tocino.
Seis panes de blanquillo.
Doce onzas de chocolate de 7 reales libra.
Seis cuartillos de vino.

- 4.º Las legumbres alternarán por el orden siguiente: domingos, garbanzos; lunes y jueves lentejas; martes y viernes, titos; miércoles y sábados alubias.
- 5.º Los precios que han de servir de tipo á esta subasta son, á saber: Por cada ración de acogido sano, pesetas 0,085, ó sean 34 céntimos de real.
Por cada ración de enfermo, pesetas 0,170, ó sean 68 céntimos de real.
Por cada ración para las Sras. Hermanas de la caridad una peseta.
- 6.º El tipo fijado á la ración de enfermo es el término medio entre el valor de la ración entera, el de la media y el de las dietas, y por lo tanto todas ellas se satisfarán al mismo precio.
- 7.º El depósito provisional será de 1800 pesetas.

CONDICIONES GENERALES.

- 1.º Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las especies y cantidades que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de cada subasta. Una papeleta del Médico determinará los enfermos que haya en la Casa y la clase de alimentación que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número no se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y medicinas, cuyos gastos se pagarán separadamente por la Administración.
- 2.º En la hora designada á cada uno de los contratistas se hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas, á presencia del Director y de uno de los Facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquellas.

- 5.ª La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y los contratistas quedan obligados á entregar otras con arreglo á sus contratos, sin perjuicio de acudir si lo creen conveniente á la Subcomision encargada de este servicio, la cual resolverá por sí ú oyendo á peritos; pero entendiéndose que las resoluciones de la Subcomision en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.
- 4.ª Cuando un contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueren desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede si lo cree conveniente deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.
- 5.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.
- 6.ª Las contratas durarán desde 1.º de Julio de 1873 á 30 de Junio de 1874.
- 7.ª La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes segun liquidacion que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 6 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.
- 8.ª Las subastas se celebrarán en la Sala de sesiones de la Comision permanente, ante la misma, observándose las reglas siguientes:
- I. Los pliegos cerrados podrán entregarse en la Secretaria en los dias que median desde la publicacion de este anuncio hasta la hora del remate, ó al Sr. Presidente en el acto de la subasta; en uno y en otro caso se acompañará el documento que acredite la consignacion en la Depositaria de esta Diputacion de las cantidades fijadas como depósitos provisionales; ó sea el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, suponiendo un número de 550 acogidos, y la cédula de empadronamiento del que autorice la proposicion.
 - II. Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, despues de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.
 - III. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.
 - IV. Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeracion, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Secretario de la Corporacion, tomando nota de cada una de ellas.
 - V. La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa; y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de 15 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hicieran pujas, se adjudicará al pliego que antes se hubiera presentado segun numeracion.
 - VI. Hecha la adjudicacion, se conservará el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto los pertenecientes á los demás licitadores.
- 9.ª Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100 y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de diez dias á contar desde el en que se comunique la aprobacion definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputacion.
- 10.ª Todos los gastos de remate, escritura y copia son de cuenta del contratista.
- 11.ª Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujecion al siguiente modelo:
- «Me comprometo á suministrar..... (aquí se pondrá el pan, la carne ó las legumbres)..... que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia en todo el año económico de 1873 á 1874 bajo las condiciones expresadas en el pliego fecha 28 de Mayo último al precio de..... (aquí se pondrá en letra la cantidad por cada pan de 36 onzas, si es la primera subasta; por cada libra de carne, si es la segunda; y por cada racion si es la tercera.) =Fecha y firma del interesado.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado de los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad en todo el año económico de 1873 á 1874.

- 1.ª La racion diaria de cada una de las personas que comen en el establecimiento será:
- Almuerzo. { Sopa de pan con aceite.
Chocolate con pan, ó
Leche con café ó té y pan.
El Director tendrá derecho á elegir la clase de almuerzo que ha de darse entre las tres que se han fijado, siempre que su valor total no exceda por término medio de diez céntimos de peseta.
- Comida... { Media onza de pasta por persona.
Una y media de id. de garbanzos id.
Id. id. id. de judias id.
Tres id. de carne id.
Media id. de tocino id.
Un chorizo estremeño por cada seis personas.

- Merienda. { Alguna fruta fresca ó seca, por valor de tres céntimos de peseta á cada persona.
Dos onzas de carne por persona.
Cuatro id. de patatas id.
Media id. de aceite id.
Verdura para ensalada.
- Cena..... { Las especias necesarias para el condimento de todas las comidas.
El Director podrá variar la cena sin exceder en los valores.
- Pan..... Tres cuarterones de libra, por persona, de pan blanquillo.
- 2.ª En los dias de vigilia entregará el contratista las especies que el Director reclame, siempre que haya equivalencia en los valores.
- 3.ª Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las raciones que se necesiten para el dia siguiente, con arreglo á lo que previene la condicion 1.ª
- 4.ª La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias; y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á su contrato, sin perjuicio de acudir si lo cree conveniente á la Subcomision encargada de este servicio, la cual resolverá por sí ú oyendo á peritos; pero entendiéndose que las resoluciones de la Subcomision en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.
- 5.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueren desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede si lo cree conveniente deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.
- 6.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.
- 7.ª La contrata durará desde 1.º de Julio de 1873 á 30 de Junio de 1874.
- 8.ª El precio señalado á cada racion, y que ha de servir de tipo para la subasta es de pesetas 0,625, ó sean 2 reales 50 céntimos por persona.
- 9.ª La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes segun liquidacion que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de interés á razon de 6 por 100 anual ó rescindir el contrato.
- 10.ª La subasta se celebrará el dia 15 de Junio próximo á las 12 y media de la mañana en la sala de sesiones de la Comision permanente, observándose las reglas siguientes:
- I. Los pliegos cerrados podrán entregarse en la Secretaria en los dias que median desde la publicacion de este anuncio hasta la hora del remate, ó al Sr. Presidente en el acto de la subasta; en uno y otro caso se acompañará el documento que acredite la consignacion en la Depositaria de esta Diputacion de 1.600 pesetas como depósito provisional, ó sea el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y la cédula de empadronamiento.
 - II. Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, despues de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.
 - III. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.
 - IV. Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeracion, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Secretario de la Corporacion, tomando nota de cada una de ellas.
 - V. La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa; y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de quince minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hicieran pujas se adjudicará al pliego que se hubiera presentado antes segun la numeracion.
 - VI. Hecha la adjudicacion, se conservará el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.
- 11.ª Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100 y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de 10 dias á contar desde el en que se comunique la aprobacion definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputacion.
- 12.ª Todos los gastos del remate, escritura y copia son de cuenta del contratista.
- 13.ª Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente modelo:
- «Me comprometo á suministrar las raciones necesarias en el Colegio de Sordo-mudos de esta Ciudad en todo el año económico de 1873 á 1874 bajo las condiciones expresadas en el pliego fecha 28 de Mayo último al precio de..... = (Fecha y firma)

Con lo que se levantó la sesion siendo las 3 de la tarde.

Burgos 28 de Mayo de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.
=El Secretario, Antonio Azpíroz.